

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MARMATO -CALDAS-

Marmato -Caldas-, uno (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>AUTO INT .Nº :</b>	<b>0031-2022</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>1744240890012021-00138-00</b>
<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>CALDAS GOLD MARMATO SAS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>CESAR ORLANDO PARRA AYALA</b>
<b>VINCULADA:</b>	<b>AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-</b>

#### I.OBJETO DE DECISIÓN

Se procede a impartir el control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso<sup>1</sup> dentro del trámite de la referencia, adoptando las medidas de saneamiento correspondientes; en virtud a la solicitud realizada por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, con respecto a vincular al trámite procesal a la **ALCALDIA DE MARMATO CALDAS**<sup>2</sup>.

#### II.ANTECEDENTES

La presente demanda de AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE MIENRA LEGAL promovida a través de apoderado judicial de la empresa **CALDAS GOLD MARMATO SAS**, en contra del señor **CESAR ORLANDO PARRA AYALA**, fue presentada ante este Judicial el pasado 24 de noviembre de 2021; la misma, fue admitida el 26 de noviembre de la misma anualidad, previa a la calificación de la demanda, se dispuso la notificación de la parte demandada se dispuso la notificación de la parte demandada y la vinculación de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**. Situación que se materializó para la vinculada, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, el día 06 de diciembre de 2021, tal y como se evidencia a orden 09 del expediente electrónico.

---

<sup>1</sup> “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”

<sup>2</sup> Obrante a orden 15 folio 4 del expediente electrónico.

Ahora bien, se tiene que el señor **CESAR ORLANDO PARRA AYALA**, a la fecha se desconoce si fue notificado del auto admisorio de la demanda, puesto que al revisar el plenario no se evidencia documento alguno que acredite que la parte demandante cumplió con la carga procesal de notificar el auto admisorio de la demanda al demandado.

Dentro del término que la parte vinculada tenía para contestar la demanda, tal y como se indica en la constancia secretarial que antecede, el apoderado de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT**, en tiempo oportuno allegó contestación a la demanda y solicitó la vinculación al trámite de la ALCALDIA DE MARMATO CALDAS;

*“... IIII-FRENTE A LAS PRETENSIONES*

*La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tiene por objeto, la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual gestionamos el acceso a la tierra como factor productivo, logrando la seguridad jurídica sobre esta, promoviendo su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrando y disponiendo de los predios rurales de propiedad de la nación. En razón de ello, tenemos la función de administración de las tierras baldías rurales de la nación. Esta Agencia, en caso de confirmarse que se trata de un predio rural baldío de la Nación, no presenta objeción alguna a la solicitud de avalúo de servidumbre presentada por la CALDAS GOLD MARMATO SAS sobre predio identificado con la cédula catastral No.174420001000000070054000000000, ubicado en el municipio de Marmato, Caldas.*

*(...)*

*4. Si se trata de un predio baldío urbano, debe por lo tanto vincularse a la Alcaldía del municipio de Marmato, Caldas(...).”*

### III. CONSIDERACIONES

Tal como se menciona en el objeto de la presente decisión, realizando el respectivo control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso analizado el libelo introductorio y sus anexos, y el procedimiento que hasta la fecha se ha agotado; encuentra este funcionario que por un error involuntario se ha dado trámite al proceso de **AVALUO DE SERVIDUMBRE MINERA LEGAL**, sin tener en cuenta que a la fecha el demandado **CESAR ORLANDO PARRA AYALA** no se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda.

En este evento, y teniendo en cuenta lo anotado, es pertinente, y con el fin de evitar se consagre cualquier tipo de nulidad dentro del trámite, adoptar como consecuencia del control de legalidad que en este punto se realiza, como medida

de saneamiento; **REQUERIR** a la parte demandante para que aporte el documento idóneo que soporte la notificación del demandado **CESAR ORLANDO PARRA AYALA**; para lo cual se otorga un término de tres (03) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

En cuanto a la solicitud de vinculación al presente trámite, se tiene que, el predio objeto del litigio es un terreno presuntamente baldío, y como tal: *“son bienes públicos de la Nación catalogados dentro de la categoría de bienes fiscales adjudicables, en razón de que la Nación los conserva para adjudicarlos a quienes reúnan la totalidad de las exigencias establecidas en la ley.”*

Es por ello que la Administración Municipal deberá realizar manifestación frente a la presunta propiedad del predio objeto de la servidumbre minera legal, terreno identificado con la cédula catastral No.174420001000000070054000000000, ubicado en el municipio de Marmato, Caldas.

En consecuencia, se **ORDENA** la vinculación al presente trámite a la **ALCALDIA DE MARMATO CALDAS**, y **NOTIFICARLE** al señor Alcalde la demanda y correr traslado de la misma, por el término de tres (3) días, tal y como lo ordena el artículo 5º numeral 1º de la Ley 1274 de 2009

Por último, se reconocerá personería amplia y suficiente en derecho al Abogado **JESUS HORACIO PARRAGA APONTE**, identificado con la cédula de ciudadanía N°.19.419.310 y T. P. No. 66.786 del C. S. de la J., como apoderado especial de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS .ANT-

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato Caldas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante para que aporte el documento idóneo que soporte la notificación del demandado **CESAR ORLANDO PARRA AYALA**, para lo cual, se otorga un término de tres (03) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

**SEGUNDO: ACCEDE** a la solicitud de VINCULACION en el presente trámite a la ALCALDIA MUNICIPAL DE MARMATO - CALDAS, de conformidad con lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: VINCULAR** al presente trámite a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MARMATO CALDAS** en calidad de demandada, de conformidad con lo descrito en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO: NOTIFICAR** la demanda y correr traslado de la misma a la ALCALDIA DE MARMATO, por el término de tres (3) días, tal y como lo ordena el artículo 5º numeral 1º de la Ley 1274 de 2009.

**QUINTO: RECONOCER** personería amplia y suficiente en derecho al Abogado **JESUS HORACIO PARRAGA APONTE**, identificado con la cédula de ciudadanía N°.19.419.310 y T. P. No. 66.786 del C. S. de la J., como apoderado especial de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS .ANT-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE MARIO VARGAS AGUDELO**

**J U E Z**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO,  
CALDAS.**

El auto anterior se notifica por estado **No. 013**

Fecha: febrero 02 de 2022

---

**VALENTINA BEDOYA SALAZAR**  
Secretaria

Firmado Por:

**Jorge Mario Vargas Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26842d1d7a5094d73b5861f81935c627b4962ef8c27178cee999d7c80bac8aae**

Documento generado en 31/01/2022 06:05:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**